



PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO TRABAJO

DEMANDANTE: CARLOS DIAZ BLANCO

DEMANDADO: ABIDAUD HERMANOS LTDA; GABRIEL ABIDAUD MARUN Y NEYSA OKE DE ABIDAUD

RADICACIÓN: 13001-31-05-002-2016-00187-00.

Informa secretarial: Señora Jueza, paso a su Despacho a fin de informarle que, mediante auto de 27 de enero de 2020 se ordenó nombrar curador a los demandados y realizar el emplazamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del cgp, ordenando la publicación en un diario de amplia circulación, sin embargo le comunico que revisado el certificado de existencia y representación aportado a la demanda y uno descargado de la página del RUES, se observa que la dirección a la que fue enviada la notificación es distinta a la consignada en el mencionado certificado para efectos de notificación judicial. También se observa que la sociedad demandada se encuentra en liquidación según el certificado descargado y no ha renovado la información desde 1998.

Cartagena de Indias D.T. Y C. 10 de mayo de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a la vista el expediente se observa que el presente proceso adolece de un vicio en cuando a la notificación que requiere ser saneado de forma oficiosa en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 del CPTSS.

Obsérvese que la dirección de notificación a los que fueron remitidos los citatorios y los avisos no coincide con la que reposa en el certificado de existencia y representación de la sociedad Abidaud Hermanos Limitada, por lo que se hace necesario dejar sin efecto el auto de fecha 27 de enero de 2020, toda vez que el juez no está obligado a mantener una providencia que lleve a una nulidad por indebida notificación.

Como quiera que la presente providencia se profiere estando en vigencia la Ley 2213 de 2022, se ordenará al apoderado demandante que rehaga la notificación de los demandados en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso aplicable por analogía en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS, a la dirección que aparece en el certificado, esto es Centro CL DEL COLEGIO # 34 18, de esta ciudad, con la advertencia de que debe evitar incurrir en notificaciones híbridas o mixtas.

Sea este el momento para hacerle saber al apoderado de la demandante, que también podrá realizar la notificación en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual establece:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.



La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

(...)

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.

(Subraya y negrilla fuera del texto)

Dicho lo anterior, es importante precisar que la notificación personal que trata el artículo 8° ibidem, **es posible practicarla en la dirección física**, la cual se realizará sin necesidad de envío de citatorio o aviso, a través de empresa de mensajería certificada.

La notificación deberá contener (I) Fecha y la providencia que se notifica (II) El juzgado que conoce el proceso (III) La naturaleza del proceso (IV) Nombre de las partes (V) La advertencia que la notificación se encuentra surtida a los dos días hábiles siguientes a la entrega de esta (VI) el término con el que cuentan para contestar la demanda así como el correo electrónico del Juzgado, al cual deberán allegar la contestación dentro del término indicado; y (VII) al encontramos en materia laboral, la advertencia de que si no contesta la demanda se le nombrará curador ad litem (ART 29 CPTSS INS 3°). De igual forma, con la notificación personal se deberá acompañar copia del auto admisorio, **así como de la demanda y sus anexos**

Entonces, es fuerza concluir que, el juzgado declara surtido el control de legalidad oficioso dejando sin efecto el auto de fecha 2 de enero de 2020, por no haberse practicado en debida forma la notificación los demandados, y al tiempo REQUERIRÁ al apoderado demandante para que la realice en debida forma y así darle el impulso procesal que corresponde advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo previsto en el ordinal segundo dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de la presente providencia se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, disponiendo el archivo de las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar surtido el control de legalidad oficioso en el presente proceso, y en consecuencia dejar sin efecto, el auto de fecha 27 de enero de 2020, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR al extremo demandante que rehaga la notificación de los demandados en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso aplicable por analogía en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS, o del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a la dirección que aparece en el certificado, esto es Centro CL DEL COLEGIO # 34 18, de esta ciudad de conformidad con las consideraciones expuestas.

TERCERO: Adviértase a la parte demandante que de no dar cumplimiento a lo



previsto en el ordinal segundo dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de la presente providencia se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, disponiendo el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA
HOY, 15 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 57